

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00254-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LA COSTA
DEMANDADO : CARLINA ISABEL BENITEZ MEJIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial coadyuvado por la parte demandada solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Cotorra, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) Auto Int No0583

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que ha sido presentado memorial suscrito por la parte demandante y el demandado en el que solicitan entrega de títulos, terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares si no existiere la anotación de remanente embargado o de lo que se llegare a desembargar y la respectiva entrega de títulos a la parte demandante. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega al Doctor LUIS CARLOS HERNANDEZ CESPEDES identificado con la cédula de ciudadanía N°1.067.857.204, de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, ofíciase en tal sentido y efectúese la diligencia de entrega:

07	06	2023	427720000030945	\$2.202.828,00
06	07	2023	427720000031405	\$2.623.921,00
12	07	2023	427720000031573	\$1.558.982,00

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, si no existiere anotación de remanente o de lo que se llegare a desembargar. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Sin requerimiento de título valor por manifestación expresa de haber sido entregado al demandado.

QUINTO: Sin términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

SEXTO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f650c2c8aa641e578b9a70eb019ee3e001a17c974756416cf4cf16744d1f14d7**
Documento generado en 24/07/2023 07:40:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**